

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10**

Cuaderno No. **275**

Año 1806

No. de hojas útiles 43

Expediente que sigue Aramburu Manuel de, Mayordomo
de la Cofradía de Jesús María y Jose contra Godoy
Josefa sobre cantidad de pesos.

RA - JCO 2

Ca. 90

Do 78

fs 44 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cantidad de pesos

Jurado Piraribo de cofradías
De

Josefa Godoy
Con

El Mayordomo a la cofradía de
Santas Maria y Jose
Sobre

En libro —
L^{no}

D^{ña} Jose Maria de la Borja

RA-300 2.1

ca. 40

do 78

fs 44

98



Mayo 13/80

Doce reales.

Abril 6/80

SELLO SIGVNDQ, DOCE REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS, Y OCHOCIENTOS Y
SIETE.

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Separ
quanto en esta Carta se ven como yo Don Juan
Francados, natural y vecino de esta Ciudad de los
Reyes del Peru, hijo legitimo de Don Jose Francados
difunto, que Santa gloria haya, y de Doña Mariana
de Castro, que al presente vive, digo: que por
quanto para mi bien servix a Dios nuestro Señor
y con la Santa. gracia bnyo tratado e contratado
Matrimonio, segun orden de nuestra Santa Madre
Yglesia con Doña. Josefa de Rocha y Godoy, Cole-
giala del colegio de Santa Cruz de Vinan. Expori-
tan de esta Ciudad, que corre a cargo de Don Juan
Plutarco Senor de Administrador de este Rey-
no, como Patronos de las obras pias que
fundo, y Doto Mateo Parro de Velasco, y quan-
do senie tracto dicho Matrimonio senie prome-
tio en Dote por el donado Don Miguel
muel de Asieros Procurador Secretario manantial
de dicho Santo oficio y Administrador del referido
Patronato un mil pesos de a ocho reales, y por que
en breve se ha de efectar dicho Matrimonio
senie ha pedido por dicho Administrador don-
que Reib. Dotal a por el la dicha suma

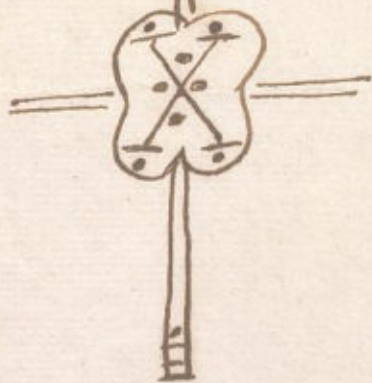
RA-100 2 y poniendolo en efecto otorgo que conseru haved
CA. 39 recibido por Dote y dotal conuido la dicha
D. 78 Doña Josefa Rocha y Godoy por mano de dicho
P. 44 Administrador los dichos un mil pesos de a ocho
reales a que me doy por entregado anni satur.

acción por que lo recibo a vista de
presente, a vista del presente Exeriba-
no, y tengo de esta Carta, e que yo el
della doy fe, y que el dicho Don Juan
Granados lo llevo, y paso a uno de los con-
tados, y en numero cabal, e yo el su dicho
lo confieso así: aya entera a como ha he-
cho en virtud deillardamiento sedichos de
Ylustris Señores Inquisidores confesio-
nales del presente mes de Noviembre a cuya buelta
se ha de poner razon de este Instrumento. Y por
la Virginitad, virtud y leman ponda en que
adornan a la dicha mi Esposa le doy y man-
do en Arrian propter nupcias la cantidad
de diezcientos pesos, que confieso caben en la

decima parte de mis bienes, y caro quiero (tal-
vez) quepan a los dos y mandando en lo que en
adelante tuviere y desmientro Señor mediano
Lo qualen dichos un el y diezcientos pesos
me obligo a tenerlos en el mes y mas bien parados
de mis bienes, y a no dissiparlos, ni obligarlos
a mis deudas, o en otra, ni excoer: y si el dicho
Matrimonio fuere puesto por muerte, o en vida
o falleciere sin sucesor la dicha mi Esposa vol-
vere y restituir a la mencionada Obra pía los ex-
porados un mil pesos, como son las costas que se le
siguieren en la cobranza, a cuya primera y
cumplimiento obligo a persona y bienes ha-
yendo y por haber, y doy y den a los testigos, y fue-
ren de Sumaragat, y en especial a dichos Se-
ñores Inquisidores, a cuyo fuero, y jurisdic-

2
Dición me someto obliuo, y renuncio, mi
domicilio y vecindad, y la ley que dice que el
acor debe seguir el fuero del vec, para que lo
referido me compelan como si fuere por solemnidad
pasada en autoridad de cosa juzgada, y renun-
cio las leyes, y derechos en mi favor y la general
que lo prohibe. Y yo el dicho Don Miguel de
Arrieta que soy presente ante Inmune
comotal Administrador el citado Patronato
otorgo que la acepto a favor de la dicha Doña
Pereza de Archa como en ella se contiene. Que
es fecha en la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y ocho de Noviembre del mil novecientos
noventa y nueve años. Y lo firmaron los otor-
gantes a quienes yo el Excmo. Dn. Dn. que
conoce siendo testigos Don Camilo Lamo, y
Don Francisco Samado, y Don Lorenzo Fla-
nedo = Juan Granados = Miguel de Arrieta =
ante mi: Antonio Luque Excmo. Publico.

Concuerda con su original que pasó ante mí, y en mí Reg.
a q. me remite. En fe de lo cual lo sigo y firmo a
pedido de la Interezada. Lima y Agosto de
del ochocientos y seis años.



Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

3
Recivi de D.ⁿ Juan Granados novecien-
tos quarenta y tres hermanos pertenecien-
tes a la cofradia de San Juan y Jose
quedando a la satisfaccion de d^{hos} hermanos
siempre y quando sea reconvenido p.^a el d^{ho}
D. Juan Lima y Agosto 1.^o de 1806.

Con 243 hermanos } Jose Ramirez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Madrid a 10 de Mayo de 1806. Excmo. Señor

Contenido
June de Clare y N.
como cono sepi
de se comete y fe
cho traigase.

21

Juan

via de Dote

dandole

mupeciar

so cabian

nen segun

trumento

la solemnidad

veinte y ocho

venta y nueve

ante el

Don Josefa Godoy mujer legitima de D.
Juan Granados, y premisa la venia q. fuere
necesaria para alor pias de V.E. con su mayor
rendimiento dice que la Suplicante contra so
matrim. ahora siete años poco menos con
dho D. Juan su marido hallandose de Cole
giala del Colegio de Sta Cruz de Ninar Expo
sitar de esta ciudad, por cuyo motivo, y por
via de Dote recibio de contado mil pesos
dandole en mismo en Arrar propter
mupeciar de frecientos p. mas q. confe
so cabian en la decima parte de su Vir
nen segun toda aparace, y comita por el In
trumento correspondiente que se presenta con
la solemnidad, y su ramento necesario su fha
veinte y ocho de Noviembre del año de no
venta y nueve del siglo proximo pasado
ante el escrivano publico, y de los del Virre.
de esta ciudad Antonio Vique.

Mediante dicho Dote, y la induccion
del expresado marido de la Suplit. la ha
asistido en con lo necesario: habiendo p.
el mismo efecto invertido el propio dinero
del Dote en un Libro de Cofradia bajo de

la advocacion de Jesus, Maria, y Jose, en que
convirtió dho p^{re}al satisfaciendo sus Deudas
anteriores causadas por este empleo, y así si-
guis el ejercicio de su cobranza por alg^{un}
tiempo. Pero como todo le fuere contrariedad p^{or}
la adversa suerte, y resentimientos que tubo con
el Mayordomo por ciertos motivos, se halló
estrechado, y en la precisa necesidad, de traspa-
sar, y vender ese mismo libro a d^{ho} Jose
Ramirez, quien por tal rason se obligó a
satisfacerle su importe, que es la cantidad
de novecientos Quarenta y tres p^{os}. con res-
pecto a otros tantos hermanos Cofrades
regulados cada uno de ellos por un peso
segun uso, y costumbre en estas materias.
Y como el mencionado Ramirez quedó por
el respectivo Lagare que otorgó, llamo a en-
tregar el Dinero luego que se le recomen-
diere, por dho ~~su~~ marido, y consta así por
el papel firmado por el (que presenta en
aquella via que mas convenga) y todo
de su puño, y letra, el mismo que se ha en-
tregado a la Sup^{te} como perteneciente a ella
teniendo noticia que por parte del Mayordomo de
la expresada Cofradia se trata de recoger su
importancia y caudal, quitas formandole al-
gunos cargos aliquidos, y que realm^{te} no sea
responsable el suyo dho marido de la Sup^{te}.
Y es indispensable ocurrir a la Sup^{te} Justificac^{on}.
De V. E., aun apear que de qualquiera modo q^{ue}
se conceptuare el caso conoce, y nadie duda del pri-
vilegio, y que este no se puede postergar p^{or} otra

qualquiera dependencia aun que sea del fisco
mayormente en las circunstancias de ser el credito
dotal mas antiguo.

Los perjuicios que se originarian ala sup^{te}
y alas quatro hijas de menor edad que tiene de
su matrimonio de las que una esta en estado
de lactancia, serian, y son tan consiguientes
quanto quedaria desde luego reducida ala mayor
dichicha, y miseria por no tener con q^e alimen
tarse, y mas en el caso que desperperado su ma
rido, y si el Padre de esas Infelices determinas au
sentarse prontamente de esta Ciudad persequido
de su adversa suerte, y con el destino de buscar
en otra parte arbitrio como subsistir. De que
resulta el desamparo que padeceran todas es
tas Personas, y que sera mayor sien la pe
regrinacion, y retiro del marido perece, y mu
ere. Por todas estas razones se hace tanto mas
importante el poner remedio a unos males
que amagan, y amenazan, y no puede ser
de otro modo que consultar con las prosi
dencias mas oportunas a que se reintegre
y asegure esa masa dotal. En cuya conformi
dad

A. N. C. pide y sup^{ta} que habiendo por presentado el
Documento Dotal, y el Papel adjunto de q^e va
hecha mencion se sirva mandar que el
obligado D^o Jose Kamirer lo reconozca bajo
la religion del juram^{to}, y su pena, y q^e con
ferendo servieya la firma, y letra ntenga



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Ag. 19. 1806

Exmo Señor

Agreguere al
V. C. y O. Pro
videncia de la
Sup. de Epi
sc. y traigare
para mover.

D. Doña Lodoja mujer legítima de D.
Juan Granados en la Instancia promovida
sobre la entrega y seguridad de su Dote con lo
demás deducido. Dice: Que la Instancia fue
recibida mandando que D. Jose Ramires, reco
nociera el papel de 13 por el que se conspica
orden al expresado marido de la Suplicante
de novecientos Quarenta y tres hermanos que
segun costumbre son otros tantos p. a. a. a. a. a.
verificada esta dilig. y reconocido dho papel
expresa que solo existen en su poder Seis
cientos quarenta y tres, por habex entregado
de esa misma cantidad Treientos p. a. a. a. a. a.
May. mo de la Cofrad. de Terun, m. a. y Jose
por orden del Sr. Jefe de Cofradias: con
todo como p. a. esto ni ella, ni su marido
han sido citados, es visto que esta entrega
fue sin los requisitos esenciales, y que por
tanto debe reponerse, y reintegrarse era de
falcacion.

Però reservando estas gestiones
para despues en q. la Sup. v. r. a. de su dho
como mejor le convenga, solo insiste por
ahora en que ese dinero conserado y. dho
D. Jose Ramires q. es la cantidad de Seis
cientos Quarenta y tres p. a. sele eximan a
cuenta de su haber Dotal, mayormente en
los estrechos de no hallar como alimen
tar a sus quatro hijos de menor edad, y
tiene; y que al mismo tiempo sele no

litique exira el recibo de los trecientos y
que supone entregados para uso de ere
Documento segun corresponde, pidiendo la re
integracion de ese Caudal que realmente
poca y pertenece ala Suplente por las razones
expuestas en el anterior Memorial, respecto
de la inversion que se hizo en el mismo nu
mero Libro del dinero citado. Por lo qual to
do -

H. V. E. pide y sup^a. se sirva decretar y mandar que
existiendo D. Jose Ramirez los Seiscientos
Quarenta y tres y q. que consiera tener en su
poder, entregue al mismo tpo el recibo de los
trecientos que supone entregados para hacer
uso de ere ^{Ante} en los terminos q. sean
de fuita y con merced espera de la Poderosa
mano de V. E. V. a

Lima Ay 22. 1806

D. Josef Agodoz

Vistos estos Autos: Se Vnuten en elstad
en q. se hallan al P. Mc. Ord. D. Manuel el
Villar, para q. continúe, librando en ellos las
Providencias q. sean a Justicia.

M. ^{Albarracín}

M. Pascual Int.

Monzon

[Signature]

Por recibido



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*El Superior decreto de su Excelencia, tras
lado al Abogado Defensor General de Ple-
narias. Lima, Agosto 22 de 1806.*

Villa

[Signature]

[Signature]
Atentamente

[Signature]
Mano de Morán de la Torre
En. de S. M. y Ind. CO

*En Lima, Agosto veinte y tres, don mil ochocientos sesenta y
siete, el Excmo. Sr. D. J. Toribio de la Torre, Abog. De-
fensor Gen. de Menores, en su Lexar. por fee.*

[Signature]
Morán

[Large decorative flourish or initial 'E']

*Abogado Def. Gen. de Menores del
claro de cura m. Aud. respondiendo al traslado
anteriormente, dice: Que cuando reconoció la denuncia
por D. José Ramírez, debió requerirle exhiba en
el acto esta diligencia los sesenta y cuatro
meses que confiesa existía en su poder; con prue-
ba de repetición por los trece que involucran. ha-
ya pasado al Mayor como de la confesión. Des-
pués sigue D. Teresa Cobay cuenta q. su marido
se ausentó de ella abandonada; y que se halla*

H.V.S. p^{te} y implica se sirva proven como solista,
o sea defunticia 86. En Torre Anzo.

En Son Amour.
à la Fontaine

Proveído G. el R. D. D. Gaspar de Teballon Marg. de Casca de on. Hic.
ordinario de esta Ciudad; y comparecer al S. D. D. Cayot. Delor off. de p. de es.
ta N. Aud. Accesor de la Ciudad, y oydor honorario de la Real C. de
las Charcas en el día de su fha =

Anton.

Manoel Pereira da Silva
3^o En. Des. M. y Sub. Co

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En dimpy Abril veinte, y nueve de mil ochocientos siete me saber el Auto de enfrente, a d. Jose Ramirax, en su Persona doy fee =

Jose Ramirax

Moro
3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Juan Francisco como mar haya lugar en derecho ante V. S. porverca y digo: Que se me a hecho saber un Decreto prohibido por este Juzgado, para que exhiba dentro de segundo dia con aprehensimiento y embargo la cantidad de novecientos pesos en que compré a D.ⁿ Juan Granados el libro de hermano que tenia en la cofradia de San Juan y San José con el objeto de que sean auxiliados los hijos menores de edad por viviendo en madre de San José y San Juan de noventa pesos y se deposita el cobrante mientras que esta cosa se su derecho en lo termino que expone el abogado Defensor.

Dicha providencia se ha logrado en fuerza de un pagaré que hizo al exonerado Granados quando tratamos el asunto del libro en el concepto de que no debia cantidad alguna a la exonerada cofradia; mas instruido el Sr. Ayde Decano de esta Real Audiencia D.ⁿ Manuel Garcia y la Plata Juez Conservador del Mexico Ramo el descubrimiento de mil y mas pesos en que Granados estaba con la cofradia, me mandó no le entregare un real verificando el pago al Libro en mano de el mayordomo de aquella D.ⁿ Jose y

Salas; como lo impere à practicar sin la menor de-
morra.

Supuesto este esclarecimiento una verda-
dura por Dios et no S.^a y à esta señal & Cruz
+ y protesto justificar con documentos oportu-
nos si fuere necesario (hablando con el debido res-
peto) que la providencia de V. S. no puede tener
lugar, por que la cantidad de Dinero a una devo-
lucion de contrahido ha sido mandada entregar al
Chay-extremo de la citada Cofradia de Orden del S.^a
Juez del Chano. y por que estando Hipotecado el
Libro de las Cofradias a favor de la Cofradia cuyos
intereses manifiestan; y habiendo sido descubierto
Examinado en mil y mas papeles es claro que el re-
futado Libro guiso a favor de dicha Cofradia por
en parte de pago del credito contrahido, y que
D.^a Josepha Godey no tiene accion para repetir
contra ella mas por cantidad alguna: en esta
atencion.

A. V. S. por lo qual se sirva mandar reformar en ci-
tada providencia mandando que la expresada
D.^a Josepha use del derecho que conviene tener
en este asunto en el Juzgado de Cofradias donde
corresponde, para que se le justicia que espe-
ra D.^a

Otro si digo: Que respecto de estar satisfaciendo yo la
cantidad constante del pagarse presentado en los
de la materia a la Cofradia de Orden del men-

10.
cionado S.^a Juez es necesario se devuelva dicha obliga-
cion y se me entregue para que en ningun tiempo
puedan inferirme las inquietudes con que hoy
se me molesta: Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandarlo hacer asi; po-
niendose en autos la respectiva constancia, pido
justicia ut supra

José Ramirez

Maricao. Lima y Abril 3. de 1827.
Caro Subdono

Proveyo por el D.^o Jefe de Lealtad Marques de Casa Calvo
don Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
S.M. comparecer del S.^o D.^o Capelano Belon Abogado de ella y
Oyda honorario de la R.^a Aud.^a de Chuquibambilla en el dia
que fecha =

Intim.

Quandose More de la Proca
E. S. M. J. Sub.

En Lima a Mayo 20 de mil ochocientos veinte huse saber
el traslado anterior a D. Jose Godoy don fee =

Godoy

More

Inmediatamente huse otorga al D.^o Jose Antonio
de la Torre Abogado Defensor General de Menores en
supernadadoy fee =

More



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

El Abogado Def. Genl. dñe
nos del distrito de esta m. Aud. en voz
auto requirio p.ª S.ª Doña Gregoria con
m.ª Doña Praxedis p.ª cantidad depro; según
dñe al traslado q.ª se le ha dado, dñe:
Que a consecuencia de anterior p.ªmen-
to, se dio v.ª S.ª mandos, q.ª Doña Gregoria ex-
hibiere la cantidad con obligación recono-
cida bajo el aprehensimiento de embargo,
en el concepto de que por un naturalera
habia apañada ejecución.

Pero ha salido oponiendo
con el presente finelo, seg.ª por orden del
S.ª Juez Conseruator de Copias se haya
notificado p.ª q.ª el pago lo haga en mano
del Mayordomo por un descubierto que le
atribuye al marido dñe Doña Gregoria. Sea lo
que fuere de esto, estando en tal estado,
y radicada en este J.º de lo civil, la causa
ejecutiva, deba librarse el correspondiente man-
damiento contra sus bienes por la cantidad.

de 643. por su deama y coras. Practicada
esta diligencia podrá el Mayordomo si quiere
concurrir y comparecer en el juicio justificando
el descubrimiento y pidiendo la preferencia de su
Credito si le competiere. Entre tanto ni de
pueda reconocer por Accedón leositi-
mo, ni menos desahogar la instancia
al Tribunal de N. a donde corresponde p.
todos titulos. Por tanto -

A. N. S. pide y duplica cedula libran el mandam.
que solicita por desf. a. N. S.

D. Jose Anso.

v. la Torre

Respecto de que las providencias de este
gao dirigidas ala exhibicion del dinera rem-
tan implicadas con las del señor Tuer de la
padria quere arienta haver dado en orden
al reintegro del descubrimiento quere enuncia-
en ejercicio de su Jurisdiccion privativa. He-
gare este puerente por medio de una Com-
ta al Ex. mo señor Virrey para que por su
perioxidad se remitan los Autos adho de
Tuer ore delibere lo mas conveniente
Lima Mayo 8 de 1807.

Don Caldeira

Ante mi.

Man. Jose More. de la Torre
3. de S. M. y L. de C.

Excmo.
NMO. S.

Vma Mayo 16 de 1807.

Vista al Sr. Jefe
por Fiscal
2.^a

Los Adjuntos Autores instruiran a V.E. de la Competencia que en ellos resulta con el Juzgado Privativo de Cofradías cuyo Probidencia no pueden Conciliarse con las que en el mismo se han expedido; respecto de que la misma Cantidad que yo he mandado existir p.^a q.^a Ceda al pago de la deuda q.^a se pague, es la q.^a se acuerda haberse destinado por aquí el S.^{or} Juez a cubrir lo debido al Mayordomo de la Cofradía a q.^a pertenecieron los Heroneros contenidos en el transcripto de que resulta la Cantidad del pagare que se ha reconocido y de cuya ejecución se ha tratado; Con ademas a esto parece q.^a el S.^{or} Juez de Cofradías q.^a conoce de la acción propuesta por el Mayordomo debe graduar el lugar q.^a corresponda a la q.^a se ha deducido en esta Causa, y conocer de ella, Remitiendole por V.E. estos Autos: Con cuya Vista se remita V.E. a deliberar lo que tenga por mas conveniente.

Excmo. Señor

Mayo 8 de 1807,

El Man^{do} de Cosa Calificada

Saxa

Uma Abril 8.º de 1808.

Visto este Expediente con lo expuesto por
 el Señor Alcalde Ordinario Marquies de Casa
 Calderon en su Informe a qui coadyuba el S.
 Fiscal: Se remite al Señor Juez Conocedor
 del Ramo de Cofradias para el fin que propo

He—

Marca B

Pascual Int.

London

Anna y

Mayo 21 de 1808.

13-

Por recibidos con el Sup. Dec. ^{to} vs. Ex.
Hagase saber a las partes ocurrant
a este Juzgado a riar vsu dño. como
les convenga —

Para

Provido y firmado p^{or} el S. D. Juan García de la Plata del conrop
de S. M. In oyon Decano de una Real Aud. y Juz. Real conom
vador de ofradia en el día de m^{to} =
Antemi

Joseph Parg. Marques
E. D. de S. M. y D. de Cofe

Notificar en En Lima y Mayo nueve de mill ochocientos ocho, notifi-
quie chizeñaber el auto que antevide, a D. Josefa Godoy, en-
su persona, doy fee =

Joseph Parg. Marques

Otra

En Lima y Junio diez y siete de mill ochocientos ocho, pize
otra notificación como la antevidente, a D. Josef de Salas, Ma-
yordomo de la Copia de Texuiliaria, y Joré, en su persona
doy fee =

Joseph Parg. Marques

Diligencia

Haviendo solicitado a D. Joré Ramírez en la Cava de S. M. no lo pude encon-
rada, p^{or} efecto de hacerle saber el auto q antevide, no lo pude encon-
trar, y cumpliendo con lo mandado p^{or} punto qñal, le deno p^{or} del con-
inservicion de dñto auto, y dñto, en que se a D. Micaela Cartas, Ma-
yordomo de S. M. Ramírez, pueñ niñiole era mandato del S. Jues de
Conventadon de Copiañias, y p^{or} que conve lo pongo p^{or} diligencia, en Lima
y Junio diez y siete de mill ochocientos ocho =

Joseph Parg. Marques



En quarto.

M.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

En
S. Mex. R. Comen.^{te} de Coadj.

Josef de Salas Estayrdomo de la de S. Mex.
y J. Ph. ante V. con el debido respeto digo: me reme-
hecho saber un auto de V. sobre la solicitud de
D. Josefa Godoy y Muga leg.^{ma} de D. Juan Exanados
Coadj. q. fue de aha. aibocaz. dirig.^{da} a q. se le pague
el importe del Libro q. estaba a cargo de este, alegan-
do (segun parece) q. le corresponde q. habiendolo formado
con la penitencia del Dote de ella; Y no temiendo a la
vista la instancia p.^a informar, como corresponde
M. J. pido y pido. se sirva mandar se me entregue el expid.
respectivo o resolver lo q. conegiere mas de just.^a

Simón Julio de los

Como n. pido

Josef de Salas

Proveído por el Sr. Don Manuel Garcia de la Plata

del Consejo de su Magestad su Excelencia de esta
Real Audiencia y Tercera de Conservación de Cochabamba, en el día de
Año =
Año =

Joseph Aug. Marquez

Paris los Años de 1808 y 1809



El presente es un extracto de un libro de la Real Audiencia de Cochabamba, en el cual se contiene el resultado de una investigación hecha por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, sobre el estado de la agricultura en esta provincia en el año de 1808. El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en su informe, dice que la agricultura en esta provincia ha estado en un estado de decadencia desde el año de 1763, en que se fundó esta Real Audiencia, y que en el año de 1808, en que se hizo esta investigación, se encontraba en el mismo estado de decadencia. El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en su informe, dice que la agricultura en esta provincia ha estado en un estado de decadencia desde el año de 1763, en que se fundó esta Real Audiencia, y que en el año de 1808, en que se hizo esta investigación, se encontraba en el mismo estado de decadencia.

Hecho en la Real Audiencia de Cochabamba, a los 15 días del mes de Mayo de 1809.

Don Juan de Dios de la Cruz





SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Son Juez R. Conens. de Copadria

In Jph. de Salas Mayordomo de la de Jenu, Max.
y Jph. en cumplimiento del auto de V. g. antecede digo:
Que he visto este Emped. promovido por D. Josefa Godoy
Muger de D. Juan Enamados Cobrador que fue dicha
adlocacion, a efecto de q. se le satisfagan novecientos
quarenta y tres p. importe del libro q. comia a cargo de
su marido, alegando haverlo formado con la parte de tal
de D. Josefa, a cuyo fin se han dirigido las actuaciones
contenidas en el Proceso hasta estrechar a D. Jph. Ramir-
res a el pago de dta. cantidad, por en el cobrador de la min-
ma Copadria en quien recae el citado libro q. haverlo
comprado a D. Juan, y acreditando asi el Recibo de
en cuya virtud lo que puedo informar se reduce a que
es constante la triste situacion de la q. reclama, pero
a mas de no haver justificado la accion q. promueve,
tiene contra ella pruebas que la destruyen.

Falta con, exprimen lugar q. humanado mucho
antes de casarse con D. Josefa ena Cobrador de
esta misma Copadria con el prop. Libro formado con

Dimena, y con cuyos productos mantubo las obligac^{nes}.
de suprimen matrimonio. En 2.º lugar q.º es noto-
rio, y existen varias Personas que aseguran q.º
D.ª Juan imbuio la mayor parte del Dote de
D.ª Josefa (ò todo) en la Persona de ella, y adorno de
su Casa, puntualizando con distincion y clari-
dad las Alasas y Especies q.º le compró, y de que
aun se dice convenia algunas. Y en 3.º que aun tambien
lo persuade el ver que la demandante no ha reclamado
por su Dote en el largo tiempo q.º tiene de matrimonio con
Francisco, como parece regular lo hiciera sin esperar
hasta oy q.º se halla ausente de esta Cap.ª executandolo
contra D.ª Jph. Ramirez solo porque en manos de
este entro el Libro de aquel, no siendo presumible
que ella ignore los adeudos de su Almazan ácia el fondo
de esta Coprad.ª y que por el continuo pagandolos D.ª
Jph. en virtud de ord.ª de N.ª. como demandado de los su-
plimientos q.º se le hicieron á D.ª Juan p.º q.º aumenta-
re la Otenencia de ese mismo Libro, y ocomiere
las urgencias de esta clase, habiendo quedado aun dez-
ciento en un resto de cincuenta y cinco p.ºs. virg.
por una repencia modo alq.º de recandando.
Todo esto hecho recuendo á N.ª. p.º lo q.º haya lugar
y q.º Ramirez ^{se} puntualice con bastante claridad
en su Escrito de f.º las circunstancias relativas á
la compra de ese Libro q.º hizo á Francis.ª, y asi q.º debe
devolverse á D.ª Jph. en obligacion como volunta-

16

ponen un ^{to} ~~Dr. Juan~~. q. en nada favorece la volunt.
de D. Josefa pues solo se reduce á acreditar que
Recibió en compra el libro de Garrido, pero no q.
este lo firmase con el dote de ella, ni q. p. causa alg.
se obligan á pagar lo mismo, sino muy á el
contrario; es decir q. Recibió de D. Juan en
1743 hembras ó p. p. satisfacen por el mayor
suma q. debía á el fondo de Sta. advoca. á cuyo
beneficio tam. continúa pagando oy D. Juan
Esparia, en q. ha recaído ese mismo libro q. mane
Javier Garrido y Ramirez, en cuya atenz.

A V. pido y sup. q. en virtud de lo expuesto, se sirva libran
las p. p. conduci. á la seguridad del ^{ten} tener de
esta Copia; declarando no haber lug. á la p. p. de
de D. Josefa Gozoy, ó lo q. la sup. ^{on} justifica. de
quedare mas asentado

Josif de Salas

Lima y Julio 30, de 1808

Traslado á D. Juan Garrido =

Proveído por el Sr. D. Manuel García de la Plata del Consejo
de Su Mage. de Oydor. Decano de esta Real Audiencia y Ties.
Real Condensador de Copias, en el día de su fha =
Ante mí

Joseph José Argüez



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Handwritten signature or mark.

Handwritten text, possibly a date or reference.

Handwritten text, possibly a name or title.



Handwritten text, possibly a signature or a block of text.

Handwritten text, possibly a signature or a block of text.

Noventa y tres pesos. El
que le es devido, por ende de otro tanto
de numero de hermanos de indias
de Coahuila de la advocacion de San
Mateo y Tori, que le vendio el otorgante
y es perteneciente a la mayordomía
que corre a cargo de Don Tori
de Salas; cuyo dote le entregó el otorgante
al mencionado Don Tori Ramí-
rez con entera satisfaccion, como
se acredita de un recibo firmado por
el mismo, que el otorgante deya en
poder de la inmundada Doña Teresa
Godoz su legitima mujer. Y declara
el otorgante por formal y verdadera
declaracion, como si fuere hecha a pe-
rimiento de parte y de mandato de San
competente, con el juramento y volun-
tad de pactar por derecho, lo
particular siguiente; y con, a sa-
ber: Que el expresado dote de Coahuila
lo formó y mantuvo el otorgante
con los mil pesos, que por vía de
dote se le entregaron por el Doctor
Don Miguel de Arrieta, Mayordomo
de la Colegiata de esta dicha Ciudad,
quando el otorgante contrao Matrimo-
nio con la mencionada Doña
Teresa Godoy, siendo una de dichas Co-
legiatas; en cuya concurrencia y

no teniendo otros bienes, con que ad-
 implegarle de un Dote, le desahogó y pagó
 Novecientos quarenta y tres pesos. Asi
 mismo declara el Otorgante que al
 fondo de dicha Cofradia no le debe
 cosa alguna, puer a un que se le cupie-
 ran varias sumas, las tiene paga-
 das como lo manifestó por la cuenta
 de cargo y data, que firmada de pñño y
 letra del Otorgante y con el juramen-
 to juratorio desahogó y podía de la vo-
 luntad de su mujer Doña Teresa Godoy
 declarando de igual modo, que si acor-
 do apareciere en la Mayordomía
 alguna cedula o papel firmado por
 el Otorgante en de ningun valor, con
 respecto a que mediante la satisfac-
 ción y constancia de que el Mayordo-
 mo Don Tori de Salas, es Compadre
 Espiritual y Padrino de Caraniento
 del Otorgante, no dudaba que recibie-
 dor los datos que le hacia y admitia,
 lo cumplir, devolviendo por esta ra-
 zon del acoso de dichos papeles. Con-
 tar quales dichas declaraciones se
 obliga el Otorgante de haber por buer-
 no firme y validos todo lo que
 en virtud de este podía se obrase.
 puer el mar tñcar que para ello
 necite la indicada Doña Teresa Go-
 doy el mismo le confiere el Otorgante

te, con sus incidencias y dependencias
libre franca y general administracion
sin limitacion alguna. Para cuya gra-
tificacion y cumplimiento se obliga el Pro-
curador con sus sucesores y bienes pre-
sentes y futuros en la manera bastante
forma de ramos con clausulas, quales
resultan. En testimonio de lo qual
doy la otorga y firma siendo
testigos Don Juan Valdez Don Fran-
cisco Ayala y Don Francisco Ocas-
nauca = Juan Granada = Ante
mi = Ygnacio Liza y Castillo = Escri-
bano Publico y del arca.

Pado y se otorga ante mi y en fe de ello doy
testimonio fiamos el presente en dia 4
en fecha

Ygnacio Liza y Castillo.
Notario
D. L. y de Caas.
10/10

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN C. VAN
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SES Y OCHO CEN.
TOS Y SISE.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing as "Handwritten text" in the image.

S. M. Orin

Para los Años de 1308 y 1309.

1847

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Don Juan de Dios

...procedida del Libro ...

~~... de la ...~~ ... pour la ...

~~... y me...~~
... saben a la...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

to the 1st of January. Come to the 1st of January.

...y habiendo
...que sea
...durable tiempo

...ha nipo...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Gran trabajo me ha costado, que se

halla ausente (que es práctico, y notorio,
y que permanece incurrir)

para q. con unq. se entienda q. ha pno.



videncia. Mas el presente Procurador se encen-
sa, ya se ve sustamente, por que en los auto-
no se halla la debida constancia. Por lo que
me veo en la necesidad de hacer uso del
Poder y Declaracion que antes de su prime-
ra salida a mis instancias me otorgo el
Emisorando un Conyuge para esta misma
Causa que fue en el dia diez de Agosto
del año pp.^o de ochosientos seis, y por an-
to el veniano Pub.^o de Sanchez Agnacio
Quia y Castillo, en el y. y facultada para
lo que ocurriere. En cuya conformidad
y para que por el motivo no se
entregue una sola Demanda lo pue-
dego con la Abandona de elida a fin
de que ~~se entregue~~ ~~los autos~~ a me
por parte de ~~los autos~~ mande
esta ~~se entregue~~ ~~los autos~~ unigo el
trabajo pendiente. Por lo que me
debo ~~se entregue~~ ~~los autos~~ Circuns-
tancia ~~se entregue~~ ~~los autos~~ que me ~~se entregue~~ ~~los autos~~ gra-
ducidad y ~~se entregue~~ ~~los autos~~ a mi alim-
ento ~~se entregue~~ ~~los autos~~ de me
con ~~se entregue~~ ~~los autos~~ Pedro que
se ~~se entregue~~ ~~los autos~~ como costear
se ~~se entregue~~ ~~los autos~~ para mi Pa-
re ~~se entregue~~ ~~los autos~~ condes,
de ~~se entregue~~ ~~los autos~~ nesario.
de ~~se entregue~~ ~~los autos~~
de ~~se entregue~~ ~~los autos~~ que habiendo por pro-
por ~~se entregue~~ ~~los autos~~

20
Sentado el Poder y Declaracion de Dho. mi
marido Dn Juan Francisco, se hizo man
dar hacer como sobrito, y es de Justicia
que pido con costas Vra

Otro si: A Vra. pido y suplico que respecto a hallarme
del modo anteriormente expuesto y sin ma
rido en la clase de viuda se sirva man
dar se me admitan las Pensiones y Pensiones que
radien de mi y de mis hijos para el sostenimiento y
manutencion de mi familia en este Reyno del
Pello Quarto. Pido Vra. pido Vra.

De la Piedad

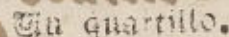
Por tanto suplico a Vra. pido y suplico que respecto a hallarme
del modo anteriormente expuesto y sin marido en la clase de viuda se sirva man
dar se me admitan las Pensiones y Pensiones que radien de mi y de mis hijos para el sostenimiento y
manutencion de mi familia en este Reyno del Pello Quarto. Pido Vra. pido Vra.

En virtud de lo que se ha acordado en la Junta de la Comision
donde se ha acordado que se le pague a Dn Juan Francisco
conveniente a su familia y a su familia y a su familia y a su familia
y a su familia y a su familia y a su familia y a su familia

En virtud de lo que se ha acordado en la Junta de la Comision
donde se ha acordado que se le pague a Dn Juan Francisco
conveniente a su familia y a su familia y a su familia y a su familia
y a su familia y a su familia y a su familia y a su familia

En virtud de lo que se ha acordado en la Junta de la Comision
donde se ha acordado que se le pague a Dn Juan Francisco
conveniente a su familia y a su familia y a su familia y a su familia
y a su familia y a su familia y a su familia y a su familia

En virtud de lo que se ha acordado en la Junta de la Comision
donde se ha acordado que se le pague a Dn Juan Francisco
conveniente a su familia y a su familia y a su familia y a su familia
y a su familia y a su familia y a su familia y a su familia



SELO CUARTO, VN CUAR
TELLO, NING DE MIL OCHO
CIENTOS SES Y OCHO CIE
TOS Y SIETE.

For 4 mos at 1802.

FOR

Received of the Treasurer of the
Gallagher

Indicavim. hic ora ad^m Manuel Malonin
con persona doct^a - G. Moore

Lequidam ^{to} hinc & tra a Dⁿⁱ An^o Lugue en in person
day fee

Endo via San Oreste e S. Lupo
S. Oreste e S. Lupo
S. Oreste e S. Lupo

mismo hie otra a D^{na} Lou Banco doy fe
 Gallegos

Comendatorem. hic omnia illos in hunc modum
 scripsit de eorum N. et de eorum in hunc modum a do
 fu —

Aii mismo hie ora ad. ⁱⁿ Tuen a Otavola day fee
Otalorad. Gallipos



En quartillo.

21

SELO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Para el Reynado de los Años de 1806 y 1807.
M. el Señor Don
Fernando VII.

Consuntivam^{te} tiene otra cotacion al D. J. J.
Don Juan P. Ferrer en supension de ley.

[Signature]

[Signature]

En Lima y Febris. seis de mil ochocientos nue-
be de el Atacama en cumplim^{to} de lo mandado
en el auto q. suende. Vici^o Juram^{to} de
Don Tori Seguin. Vici^o y del Comercio de urafu-
dad que lo hizo p. D. V. D. y aunar Senal de
Cruz segun das bap del qual promue-
cia vici^o en lo que supiere y fuese p. y
sind^o la al ranga del luto purtado para
este fin dipo: que por la el d. l. una en
los mas inmediatos vici^o a la lara abitar.
or. Tori Seguin. Sabe y le visita a cun-
cierta que en el dia de halla esta en total
nirica y Orfandad p. la. Aunencia de la mani-
do, con quatro hijos ag. lantentar y sin el
mas lebe auxilio p. la. lubservanc. y p. tanto
la. Concepcion el declar. digna de la mayor con-
pasion por su estremada pobreza. Que lo di-
cho y declarado es la verdad. Lo cargo el
Juramento q. tiene fecho en el q. se
afirma y ratifica havendole ley

do en su declarⁿ que no le tocan las q^l
de la ley que es de edad de cinq^{ta} y seis
años. y la firmó de q^l Doyse

José Segura

Ante mí

José Calleja Mayor

monstrarme la parte de D^a Teresa Godoy
para la Informacion q^l tiene Ofundon
q^l esta mandada dar presentò por tpo.
a Dⁿ Francisco del Rio de q^l Doyse
presente testario le recibí y que
hizo p^r Dⁿ Fr. V^o y a una Señal orfand
segundo. bap^l del qual prometio de
ser Verd^o en lo q^l supiere y fuese
preg^o y siendo al tenor del Oho si
de d^{ho}. pedim^{to}. Dijo: Que con ocasion
del conoim^{to} q^l tiene el dictar. en la
Cava de D^a Teresa Godoy sabe y le consta
se halla en el dia en suma pobreza sin
medios suficientes ni aun para mante
ner a los hijos legitimos q^l tiene por
la ausencia de su marido; en cuya in
teligencia y por su pub.^l y notoria An
Orfandad es digna de la mayor compasion
y tratarse hasta la fecha como una
viuda honesta. Dize que es la Verd^o so.
cargo del juram^{to} q^l en el q^l le afirmo
y ratifico havindole leydo una la dedec
xacion q^l no le tocan las q^l de la ley q^l
es de edad de cinq^{ta} y quatro años y le
firmo de q^l Doyse

Ante mí

Fran^{co} del Rio

José Calleja Mayor

Segundam.

la misma pte. presentò p.^r tgo. a D.^o Manuel
Alfonso Vecino y del Comercio de esta Ciudad.
seg.^{da} do el presente testamento le hebi su-
ram.^{to} q.^o lo hizo p.^r Dios ex. D.^o y aunar
señal de Cruz segun dño bap. orl qual no
meio decir Bend.^o en lo q.^o supiere y
fueren p.^r y f.^o dolo al tenor del otro
si. En lo qual presentado p.^r ante fin
Dijo. Que con el motivo de ver el es-
ponente en el mismo Barrio de la que
lo presenta sabe y le consta muy por
menor q.^o desde la ausencia de la ma-
rido D. Juan Granados no tiene esta ni
aun con que reportar las diarias miseria-
ni muchas menos las de los tiernos hijos
quien. como tales son dignos de la mayor
Comiseracion p.^r ver en su Padre que
los sustente; en cuya virtud al parcer del
tgo. no tiene a el dia dulas D.^o Touper
en solo real para impender q.^o esto el
quien. Amlo d.^o y orl anad es la Ciudad.
lorango de m.^o f.^o q.^o no le vran
la, q.^o orla ley que es de edad de
treinta y nueve años y la f.^o de
que do y f.^o

Manuel Alfonso

Ante mi

José Gallegos Mayas
Nicop



In quarto.

CELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL CCHC-
CIENTOS SPIS, Y CCHCCLEN-
TOS Y SIETE.

ALGA

Reynado de
el Señor Don
Fernando VII.

161 Años de Mo. y Mo.



Manuel...

Росагодоу





Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima Enero 11.

Exmo. Señor.

1814.

Presen al S.
Tu de Cofrades.

A las providen-
cias correspond.

D. Josefa Godey mujer legítima de D. Juan Franao,
y con su licencia con mi mayor sumision, y respeto pongo
ante V. E. y digo: Que como Colegiala que era, quando con-
trase matrimonio con dho D. Juan se le dieron por via de
dote mil pesos los que realmente recibí, y puse en poder de
D. Jose de Salas Mayordomo de Cofrades, por el convenio
que de el tenía por ser cobrador de un libro de Juris citaria
y dote propio suyo, y anexo a una de las mayordomias del
cargo de dho Salas, y tambien como padrino, que fue del cana-
miento. Dicho Mayordomo logro de esta ocasion p^a hacerte
los cargos que quise a mi marido, y eludir el total Dato, o' de-
bucion del dinero sin atender a lo privilegiado de el, tanto que de
su resultar veniendo, llego a quitarme el libro, y a desarlo en
la Calle apurar del padrinazgo, de ver ya hñ compadre espiritual,
y de verme cargada de hijos, y un que hubiere sucedido otro mo-
tivo que el despojo y voluntariedad, pues dho mi marido era,
y es conocido por hombre de bien, y de una conducta sana como
el notorio. Este procedimiento cruel y temerario lo quise en
desesperacion, lo obligo a abandonarme por no tener con que
soportar sus obligaciones: y de aqui me volvi a elevar mi
clamores al Sr. Jefe de Cofrades; pero en vano, por que for-
mande expediente, como no tubiese con que sobre llevar los
gastos necesarios hubi de desarlo hñ mejorar de suerte
sin embargo de mi Juc.^a y oro, teniendo p^r mejor vivir su-
mergida en la miseria.

Aumentada aun y un convulso en el tpo de diez
años que han corrido y por parecerme una omision reparable
diciendome mas tarde de hacer en estos dias las diligencias
respectivas, aun ofreciendo una gratificacion al encargado del
oficio de Cofrades en donde debe parar el expediente p^a darle el
giro: mas estas anidas ocurrencias, por que se me arietan no

Acabal

parecer integro, siendo así q no puedan resar de estar allí
o al menos rason del paradero de el, como es consueño en
todas las oficinas Publicas.

El descubrimiento de este Expediente y avarias
mi dñe en que escriba el finciento de cinco hisos q me rode
an a mas de mi persona y mi marido me interina demasias
por hallarle en el los Documentos que hacen el apoyo de mi dñe
q me son difiulta volver a sacar p el estado miserable en que
estoy constituida con otros menores. Siro pudiendo lograrlo
alai manoj con la granma hecha ruegos y politica de que he
vado no hallo otro aditicio q couvrir a la sup. or. y integrand
de lo q. y q se sirva mandar que el encargado del oficio
de Copradian bingui el citado Exped. con la ptepsion que corre
ponde, reconociendo los apuntes y libros de el y q lo verifique
con la brevedad posible para de ese modo no pöre haver el refu
do ptepsio, para incorporar mi reuigo con el arieno que me
cui.

Alc. Siroy sup. que en acenion alo expuato se sirva resolver u
re al R. Juer de Copradian en Suit. que expuato alcaman
de la Denignmion de lo q. dñe.

La Josc fagodoz

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.

Se recibio el sup. de el R. Juer de Copradian.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1817

Razon de los pesos que me ha suplicado mi Padrino D.ⁿ Jose de Salas
y que legítimamente le devo.

a saber

En 1. ^o de Enero de 1799 para mi Casamiento recibí en plata Cien p.	100.
En 8. ^o de dho mes y año para Topa, licencia, y de mas gastos docientos sinquenta p.	250.
Posterior m. ^{te} para el entierro de mi Madre trescientos sin- quenta p.	350.
Ydem p. ^a el funeral de mi hijo Juan Manuel cien pesos.	100.
Ydem para el de mi otro hijo Pedro sesenta p.	60.
Ydem para pintar el Catastro Catorce p.	14.
Ydem para pago de los Asentadores Estudiante, Sacramiento, Fernan- des el Soado, y Jose Bosques sinquenta pesos.	50.
Ydem para comprar una Capa sesenta p.	60.
Ydem me hago cargo de docientos un p. que cobre en el mes de Julio del año de la fha que actuve en mi poder remitiendo la correspondiente planilla.	201.
Son.	1185.

De manera que suman las partidas q.^e tengo recibida la Cantidad de
mil ciento ochenta y cinco p. Salvo error, y de ellas como legítimas única-
mente me hago cargo jurando a D.^s N.^s y esta señal de cruz + no pro-
ceder de malicia y p.^a q.^e comete lo firmo de mi puño y letra en Lima
y Agosto 9. de 1806.

Juan Guadalupe

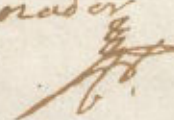
Cuenta q. Vinco en descargo de la Razon Juada de la fofa an-
terior segun y conforme mis apuntes q. para memoria he llevado desde
la fha q. me se dio por dho mi Padrino y Comp. la primera partida

a saber

Por seiscientos p. q. tomo de los mil p. q. puse en su poder pertenecientes al dote de mi muger de los q. ajustadas cu- entas me devolvió quatrocientos	600 ..
Mas a q. del funeral de mi cladre trescientos sing.	350 ..
Mas sing. p. de la Cofradia q. p. dha finada pagava a mi Compadre Fernandes q. retuvo en su poder dho salar a C.	050 ..
Mas del funeral de mi hijo Juan Manuel devolvi	086 ..
Mas a cuenta del préstamo de la capa veinte p.	020 ..
Mas de una retención q. se le hizo a Morales de veinte y cin- co pesos de mi cuenta	025 ..
Mas de varias partidas remitidas con mi muger - en plaza	079 ..
Mas segun el Docum. ^{to} Numero 1	040 ..
Mas segun el Docum. ^{to} Numero 2	100
	Son 1380 p.

Cargo	1385 p.
Data	1380 p.
Alcanse	195 p.

De forma q. segun esta demonstración se manifiesta, q. siendo el
Cargo líquido q. contra mi resulta de la cantidad de mil ciento ochenta
y cinco p. y la data verdadera como lo fuero a D. M. L. y esta señal de cruz +
de mil trescientos ochenta con arreglo a mis apuntes q. he llevado, alcan-
so y quedan a mi favor (salvo herencia u equivocación) ciento noventa y cin-
co p. y p. q. conite en todo tiempo hago esta firmandolo de mi puño
y letra entregandose a mi muger legitima D. Josefa Godoy en
Lima y Agosto 10. de 1806.

Juan Mariano




SELLO QVARTO, Y NQVAT-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Sirve para el No. 10
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



D.^a Josefa Godoy muger legitima de D.ⁿ Juan Gra-
nados en los autos ejecutivos q.^e he seguido s^{ne} q.^e seme
entreguen novecientos quarenta y tres p^a importe de
un S^{no} de la C^ofradia de Jesus Maria q.^e vendio aquel
en otra cantidad a D.ⁿ Jose Ramirez, y pertenecen a
mi Dote q.^e recibio q.^{do} se contra^o en matrimonio; en la
mison forma de d^{no} p^{ar}aves ante V.S. y Digo: Que esta
causa (aun sin embargo del privilegio exclusi^o q.^e goza
p^a su naturaleza y clase) ha padecido tanta por engaj.
q.^e no es posible referir a V.S. los pasos q.^e he dado, y exeri-
dos gastos q.^e he echo, en medio de q.^e queda q.^e se auenta
mi marido en la mayor inopia y vedrada de quatro
hijos, desandome solo p.^a q.^e los substituyere, ly 643 p.^a
en poder de D.ⁿ Jose Ramirez, cuyo pagare lo presente
al ex^{mo} S.^{mo} Virrey, q.^e cometio su es^{co} al Jurgado or-
dinario; pero en donde, aung.^e el exp.^o Ramirez lo reco-
nocio p.^a suyo, dixo sin manifestar ningun docum.^{to}
q.^e tenia entregado a cuenta de el, trescientos p.^a al Ma-
yordomo D.ⁿ Jose Salas con el p.^a Juan de C^ofradia
Sup^{ta} nueva instancia s^{ne} q.^e existiere ly 643 p.^a
conferador, desando p.^a despues la demanda p.^a ly trescientos,
y aung.^e asi se mando con audistancia al Defensor de
Menores, y con la calidad q.^e se me diesen de ellos

doscientos p.^a alimentarme, quedando depositado
lo restante, se formó p.^{to} competencia en
jurisdic.^{on} y pararon los autos p.^a digresion sup.
al P.^r Jues excofratario q.^d lo era entonces el
S.^r Garcia de la Plata.

Este S.^r elagistrado pidió informe al
indicado Mayordomo Salas, y en el q.^d hizo a f.^o 15
aseguro p.^{to} su simple palabra q.^d era deud.^a mi
marido a la cofradia pero sin nominar cantidad
solo si q.^d quedaba en descubierro de su vida de
cincuenta y cinco p.^a remitiendole a lo q.^d decia
el demandado Bramirez en su Exerto de f.^o dando
entender q.^d si este q.^d vino de la calle no se impone
p.^{to} lo q.^d le dixo el S.^r Garcia de la Plata de tal des-
cubierro h.^a q.^d falleris huviera ignorado Salas
de el; pero sea como fuere; lo cierto es q.^d se le man-
do dar traslado de dho informe a mi marido, y
como este se hallaba ausente segun se lleva
referido, me presente pidiendo se entendiese con-
migo el traslado acompañando el orden q.^d se
a f.^o 17 en q.^d no solo me facultaba aquel p.^a q.^d cobro
de Bramirez los 243 p.^a como pertenecientes a lo
mit p.^a q.^d recibio de mi dote pues con ellos fomenté
y mantubo dho albro, sino q.^d tambien enfiere
bajo de juram.^{to} q.^d no le debe cosa alguna al Ma-
yordomo Salas, pues todas las cuentas de cargo
y data q.^d tenian ambas recipiam.^{te} como q.^d era
su Padrino y compadre. estaban satisfechos
del mismo modo, y q.^d lesa exale deud.^a antes el
podia demandarle el alcance q.^d aparece en la
cuenta particular q.^d me deso tambien jurada
p.^a q.^d la presentase en caso necesario.
Ni este docum.^{to} incontrastable fue ba-
tante p.^a conseguir se me entregasen los citados

28
943 p.^a; y p.^a q^a me entretubiere, y no inmoderada
del Jueves a pasar se entarime muriendo en
iniciación con mis quatro hijos, se mandó q^a diere
infirmas en peñera; y cumpla lo verifique en
modo bastante, en todo no se pudo proveer alg.
al Escrito con q^a la acompañe y lo q^a conseguí fue
el q^a se confundieran, o entubieran los autos
sin q^a en mucho tiempo p.^a mas dilig^a y practique
los quidiere haver a mi mano, p.^a q^a toda era mani-
obra y artefacto del finado Don Jose Salas origina-
do del favor q^a siempre disfrutó de los Jueces y
Actuarios.

En mismo remedio q^a me quise a S. E.^a
p.^a q^a mandara descubrir a los autos, cuya represent^a
remitió al S.^{er} Jues Blanco, q^a despues se haver
occurrido en su cumplim.^{to} q^a se pusiera con los
anteced^{tes} y en su defecto la Paron correspond^{te} y q^a
se trasere p.^a proveer, y el actuario así lo verificó;
toda me expuso le llevara era cuenta particular
q^a estaba el poder p.^a ordenar q^a en el día se me
entregara en Don 943 p.^a, lo q^a es parte pronta^{te} con
includ^{on} de dos docum.^{tos} orig^{inales}, y es la misma q^a en bonad^a
ahora acompañe a este Escrito ad efectum videndi
pero no me la ha devuelto ni me he cumplido con
su promesa, despues ^{de haverme} hecho padre en un trasin ex-
traordinario con hin quasi todos los días a su casa
desde la distante donde vivo, con el desconsuelo de
no encontrarlo en ella, y otorga p.^a casualidad lo
entubiere, en estas tantas su frivolas disculpas
y fantásticas promesas q^a ^{me} exasperaron y enferma-
ron. De modo q^a así p.^a este motivo, como p.^a no tener
ya con q^a sostener un pleyto en q^a se versaba nada



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

2. D. 1814 1815
A de 1814 1815



memor q. vn poderoso manobris
ta como Salas, y p. otra parte
havere buelto a confundir el ex-
pediente, q. ahora presento a V. S.
p. q. unido de q. p. qualq. lado q. lo vixiste
ya sea p. el de la dote q. presiene a toda deuda aung
sea del fisco, o ya p. q. la accion es mi marido a la
citada 213 p. es cierta y legal, y q. la deuda q. le
supuso Salas no esta provada ni conferada, se-
ria en fuerza de la docum. q. contiene man-
dar q. el act. Mayordomo de Dha Señoria de Teru-
llana me satisfaga la citada cantidad, y ende-
feto de q. el Libro no se haya vendido se le en-
tregue al V. S. mi marido q. se halle oy en esta
Cm. corriendo con otro pequeño, p. q. tambien
manese este con mi consentim. y pueda mante-
ner a los quatro hijos q. tenemos de nro matrimonio.

Con tanto.

A V. S. y sup. q. haviendo p. presentado los Autos
de la materia, y de lo alegado en lo p. ex. este
escrito se digne proveer y mandar segun lo v.
timam. deducido en just. q. se p. alcantar
esta veta q. administra, fundand. lo mere. ff.

Jose Jacinto

Por presentado, al acual Ma

Yardomo de Jesus Maria y Jose. Lima
Nov^e 24 a 1835 = enme renglon = mas
lado = 1^e

29

Elijado

Do

Ansenio

Jose Maria de la Bora

En el mismo dia a la sta. al Decano
anterior nonifiquê e hize saber en conse
jo a D.ⁿ Manuel Ambrosio en superio
na doy fee —

Bora



SELOO VAF VNO VARTI
 LEONANOS DE MIL OCHOCIEN-
 TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

ENCE:
 S. D. 1877
 A. de 1877

Amor
Jose

En primer lugar a la...
que se le ha...
en el...

1877

29ⁿ querillo.

SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Lox Juez Conreval

Manuel de Aramburu Mayordomo de la Copradia de Tenos mania y Toric entos Autos con d.^a Josefa Godoy muger legitima ved. Juan Granados cobrador que fue un Libro uedicha Copradia por cantidad superior y lo demas deducido digo: Que V.S. se sirva conferirle traslado al Escrito uel presentado por la parte contraria al cabo de cerca uedos años que los Autos se hallavan abandonados. Por este motivo y por que la materia que se disputa quasi es de puro dño. por que importa un Con curso de Arrechedones en el que d.^a Josefa intenta ser preferida ala Copradia me ha sido preciso pasar dhor. Autos al Letrado que esta en cargado uela defensa. Por lo siguiente para expedir la respuesta al traslado es indispensable examinar la cuenta del anterior Mayordomo d.ⁿ Toric

Salas por donde ha de contar el desau-
biento de Guanador; y hallandose el
Libro respectivo a ellas en el R. Real
de Cuentas es indispensable o concurrir
alli para tomar los conocimientos necesar-
ios. No es facil practicar esta dili-
gencia con la prontitud que apetece
la Godoy por los inconvenientes que se
desan entender Ofrece una Oficina en
tanta labor y por tanto =

MS. pido y suplico se sirva Concederme
el termino que juzgar conveniente
para practicar dicha diligencia y
que el Abogado proceda con las ins-
trucciones necesarias en Justicia.

Alto Si digo Que quando en Juan Guanador
contrajo Matrimonio con D.ª Teresa
Godoy ya era un cobrador de credito
por el manejo que tenia el Libro de
Jesus Maria y Jose y siendo preciso
q. asi lo declare bajo de juramento en
esta virtud =

MS. pido y sup. q. sin perjuicio de la Provid.
q. haya de dictarse en la p.ª. D.ª Juan
Guanador jure y declare en la forma
expresada en Justicia. Gr.ª

Man. Trambauer

lo pñal se le conceden seis dias terminos
al oro si fues, de dar como se pide, y se
comere, y en el interini no se crague la a
claracion, se declara no debe como el
termino Concedido. Lima, y por E 22 de
1835— 31

Elizabeth

Armen

José Maria de la Rosa

Declaration

on

En la ciudad de los Reyes al oír en veintay quatro
de abril de mil ochocientos quince, recibí mandado
de Sr. Juan Granados que lo hizo por el Sr. D. J. J.
y á una Señalá Cruz, según dñ. bajo al qual
afrecio & en verdad es lo que expone, y se le
preguntare, y habiéndolo oído al oír en el oír
si & así el Sr. D. J. J. me en verdad que qu
ando se casó con D. Josef Godoy era sobra
dox & Capadix & uno & los diáconos de San
maria, y Jores. me lo dicho, y declarado en la
verdad bajo el juramento fho. en que se
afirmó, y sanficio viéndole leydá en la m.
Oxacion la que firmó & que D. J. J. fue
Juan Granados.

Amemi

Amemi José Maria de la Rosa



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
TERCERO Y QUINCE

Sirve para el
S. D. N. E. En los
A. de 1814 y 1815

Recibido en la
Cancillería de la
Real Audiencia de
México a los
diez y seis días
del mes de
Abril de mil
ochocientos
quince años
por el Sr. D. Juan
Antonio de
Cárdenas
Secretario de
la Real Audiencia
de México
en virtud de
orden de su
Excmo. Sr. Presidente
D. Juan Antonio
de Cárdenas
para que se
entregase a
D. Juan Antonio
de Cárdenas
Secretario de
la Real Audiencia
de México
la suma de
mil ochocientos
terceros y
quince cuartos
de real
por el Sr. D. Juan
Antonio de
Cárdenas
Secretario de
la Real Audiencia
de México
en virtud de
orden de su
Excmo. Sr. Presidente
D. Juan Antonio
de Cárdenas
para que se
entregase a
D. Juan Antonio
de Cárdenas
Secretario de
la Real Audiencia
de México
la suma de
mil ochocientos
terceros y
quince cuartos
de real

En México a los
diez y seis días
del mes de
Abril de mil
ochocientos
quince años
Juan Antonio de Cárdenas
Secretario de la Real Audiencia de México



SELLO CUARTO: UN
ARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO

En Tercera de la Audiencia

D^a Josefa Godoy en los autos ejecutivos q^e sigo en q^e se me entreguen
noventa y tres p^{tes} importe de un Libro de la Cofradia de Jesus
Maria como perteneciente a mi Dote, con lo demas deducido digo: Que
a mi ultimo Escrito se sirvió V.S. mandan informarse su act.^{mo} Mayord.
D^a Man^l Oñamburu a qⁿ habiendole pasado los de la materia el Jueves
16 del corr^{te} me prometio q^e el Sabado 18 inmediato evacuaria dho tras-
lado, q^e Informe; pero como no lo ha cumplido al pretesto de q^e tenia
q^e consultarse antes con detnado, y a cuya dilig^a no le ha puesto limite de
tiempo; si no q^e la despa p^a q^e lo parea, o este p^a ello; no puedo menos
q^e ocurrir a V.S. haciendole presente q^e dho Mayord.^{mo} no tiene q^e decir
otra cosa en el particular respecto de q^e no lo fue q^e se me impidio p^a su
anterior Salas q^e recibiera de Ramirez Compad^o q^e fue de dho Libro
y citadas 243 p^{tes} de su valor, si no q^e qⁿ esta hecho cargo de el, si
esta vendido a otra Persona, o si tiene recibida alguna cantidad
a cuenta de el, o si el indicado Salas lo despostraxiam^{te} p^a
en parte de pago de su descubierto; pero lo disputarme el dño
q^e tengo a su percepcion, p^a q^e solo toa privativam^{te} a V.S. diciendole
(diciendole) y declararlo, y mucho mas q^e p^a el compadrazgo q^e tu-
bo con el inmediato anterior a V.S. no solo esta impuesto a fondo
de mi justicia, si no q^e se faltó a ella p^a ser en la se con diferir este
asunto sin dar provid^a alguna, sabiendo tod^a el mundo, q^e aquel
después de ser Profesor del dño, no es mas en conocer las legitimas
acciones.

Lo q^e se pretende es q^e siga el exped^{te} la misma requesta
de denuncia q^e ha sufrido q^e muebe aq^u continuo, y q^e padeció tambien

22
en la Indiatuna de su citado Conpadre el D. Alamo, y q's res-
pecto de citarse viniendo la q' ahora viene. Y p' tenera
mi justicia, lo q' no hade permitir suceda con una infeliz
huelga cargada de lutos, si no q' en su tiempo se de-
clare, y p' ello se hade servir mandan q' el exp. Ma-
yordomo evacue en el dia el traslado d' informe q' se le
ha pedido b'uso de los ap'ecibim'tos q' tenga si bien im-
ponente: Por tanto

A V. suplico q' en atencion a lo q' llero exp.^{to} se digne asi orde-
narle en sus q' p'udo D.^{na} Josefa Godoy

El Mayordomo de la Cap'ania de Jesus Maria contentaria dentro de segun-
dia al traslado q' se le ha dado en los autos. Mandado q' sigue esta intercedida
may Nov. 21 de 1815.

Elizabet

Amem

José Maria de la Bora

En el mismo dia a la sta al Des. Pansa-
cion, notifiqué e hice saber a un p'po
a D. Man. Aramburu en su persona
Dijee —

Bora



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO



E. Tuer founrad de los radia

D^a Josefa Godoy en los autos escriptivos q^e figo en este
Tingado s^{te} q^e D^o Allan^o Orambuna Mayordomo de la fofradia
de Jesus Maria me satisfaga porcientos quarentay tres
p^a importe de un libro q^e vendio mi marido D^o Juan Granado
a D^o Jose Orambuna como p^{er}sonas de mi dote con lo de-
mas deducido digo: Que estando D^o Mayordomo expe-
dia el informe q^e le tenia pedido, tubo a bien V.S. citarlo
a comparendo, y en el q^e se hizo el 7 del cor^{te}, se acordó
de consentim^{to} de ambas partes, q^e p^a resolver el asunto
en otro q^e se hade celebrar el miexmoles 13 siguiente, se
havia de traer a la vista no solo las fuentes de
finado Mayordomo D^o Jose de Salas, sino tambien la
declarac^{on} q^e haya D^o Jose Orambuna, sobre si es cierto
q^e mi marido D^o Juan Granado lo solio p^a q^e le com-
prara el libro, y si lo recibio expurgado de todos
los hexmanos inobedientes, como tambien si en el mes
y medio q^e corrio de este contrato frequentando la
casa del citado Salas, le trajo cosa alguna de la
deuda q^e le figuro despues a mi marido, h^{ta} la vispera
en q^e me tubo a entregar los ref^{os} 943 p^a de la oblig^{on}
q^e tenia otorgada, previniendole se lo llevase a el
de o^{ra} verbal del Tuer de los radia q^e era entonces
el D^o Garcia de la Plata, lo q^e verifio en la mayon

parte, de cuya suma le encalsaron despues q.^o entrego
el Libro a d.^o Allan. España vn peso p.^o cada hermano
de los q.^o fabricaban al completo del 243 de q.^o se tuvo
carga q.^o recibio de Granadg el ref.^o Libro, con todo
lo demas q.^o sepa y le conste en el particular, espe-
nando q.^o asi lo ordene V.^o bajo de la Relig.^o del
juramento, y fha q.^o sea la declaraz.^o se me entere-
que p.^o el fin expuesto. Por tanto
A S.^o pido y sup.^o se sirva proveer y mandar segun soli-
cito en jur.^o y a

Josefagodoz

El conseruido jure, y declare como se pide, y se come-
se. Lima, y Di.^o 15 de 1815

Elizalde

D.^o C.

Antonio

Jose Maria de la Rosa

Estando en el A.^o Corp.^o de S.^o Andres, en la Sala de S.^o Thom.
cobacha n.^o 237 y q.^o se cuentan once de Dic.^o de mil ochocientos y
quince años. En cumplimiento de lo mandado en el decreto an-
tenor, K.^o vi Juramento de S.^o Toré Laminar, q.^o lo hizo p.^o Dios
nuestro Señor, y una vez de cur, de cargo del, q.^o se
dena verdad en lo q.^o supiere, y fuere preguntado, y siendo
preguntado al tenor del escripto anterior decio que es-
ciento q.^o S.^o Juan Granados, monje de d.^o Toré Soto y lo
licito para q.^o le comprada el Libro de Copadiaz de Torun.^o
q.^o con este motivo se ajustaron, y lo recibio el dec.^o espulga
de de todos los hermanos incobrables. Que haviendo cometido
como siun mas de hecho el Contrato, presentando el
dec.^o la cara al Mayordomo S.^o Toré Salas, en toda me tior

po no le trajo con alguna este de la deuda que le
 figuro aldo. D. Juan Enanados, hasta la víspera en que
 iba a entregar el dec. los Novcientos quarenta y tres
 pesos, y una suma quando se celebró el contrato don
 de el quando respectivo, exponiéndole al dec. el Refen
 do Mayordomo D. Toribio Salas, le entregase a el, dicha
 Cantidad, y orden recibir el D. Juan Enanados que
 hacia entonces el Sr. D. Juan Manuel Matazo q. benefició en
 la mayor parte, de una cantidad le escatfaron despues
 q. entregó el libro a D. Juan Enanados, un peso p. cada
 hermano y los q. faltaban al completo se los novcien
 tos quarenta y tres p. y q. se húa cargo el dec. quan
 do recibio el libro y el Refenido D. Juan Enanados. Y q.
 esta es la verdad, y cargo al Testamento fecho en
 q. se afirma y justifica, siendo le leyda esta declar
 xación, la q. firmó en q. doy fe.

José Ramirez

Contin.

Mandose leer la Real
 En. de S. M. y R.

Dr. guerrilla



Sello Cuarto: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE



[Faint, illegible handwritten text]

2^a quarto.

SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
A TRECE Y QUINCE.

S. J. ^{ON} Conserr. de Copacabras

Manuel de Aramburu Mayordomo de la
Copacra de Jesus Maria y Jose en los Autos con
D.^a Josefa Godoy Muger legitima de D. Juan
Granados por cantidad y pesos de la venta de un
Libro de Hermandad y lo demas deducido digo: Que
para responder al traslado del Escrito de J. pe.
di que dicho Granados hiciese una declaracion; y
habiendola verificado se procedio con componendo
verbal por si podia transigirse la disputa sin
las incomodidades y contestaciones de un Pleito.
Nada pudo recavarase por las dificultades que
ocurrieron en el acto siendo la principal de
ellas reconocer los Documentos de la deuda que
causo Granados en tiempo del anterior Mayordomo

X

los quales deben paxar en poder de su Viuda y por
hallarse fuera de esta Capital no ha podido ser
recomendada para su exhibicion. Sin embar-
go como D.^a Josefa insta por el Despacho
de los Autos. imputandome el que trata, enton-
peser su curso hare presente a V. lo que con-
ceptuo segun el estado actual de las cosas.
No se duda de la verdad de la Dote de esta
interesada quando contrajo su Matrimonio con
Granados por los años de mil setecientos no-
venta y nueve. Tampoco que en esa fecha ya
tenia el Libro de cobranza segun su declara-
cion de f.³¹. Mucho menos que ese Libro si-
no se formó totalmente con fondos de la Co-
fradia al menos contribuyeron ellos a su
mayor aumento, por que en la cuenta de f.²³
presentada se contraxo advenida V. las
dos partidas siguientes. Primera de cinquenta
pesos que dio el Mayordomo Salas para
pago de asentadores, y segunda de dos cien-
tos un pesos de las cobranzas respectivas
al mes de Julio del año ochocientos seis. Paso

se estos principios parece claro que por privile-
giado que se conceptue la Dote no puede Ne-
gar al esnuemo de que se cubra con los fondos
de la Cofradia y que tanto quanto sea lo que
ella imbiatio en la formacion o aumento del
Libro otro tanto debe avonarse. La referida
cuenta de p²⁵ es un cargo que se formo Gra-
nados a favor de Salas y a p²⁶ contra el
descargo por el que le alcanza en ciento noventa
y cinco pesos y una y otra manifiestan que
entre Granados y Salas fuera de las cuentas de
la Cofradia habia otras confidenciales embin-
tud de la intima amistad que se profesaban
de suerte que vemos que Granados para cubrir
de sus creditos particulares se abona esoy
doscientos un pesos de cobranzas del citado Tulu-
como si fuera justo que pagase con lo ajeno
o que su deuda privada se satisficiera con
un dinero tan sagrado qual era el de las co-
branzas. Si la Godoy justifica que el Libro
havia sido de su Manido o que el dinero de su Dote
lo habia empleado en aumentarlo me conformaria



494 cur dia

SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE Y QUINCE.

Desde luego con que se le hiciese un abono
hasta la concurrente cantidad pero no apare-
ciendo estos comprobantes y antes resultando
de su misma Cuenta los suplementos de Salas me
fueron necesitado a resistir su solicitud en cum-
plimiento de mi obligación. Por ella misma es-
toy tratando de perseguir a la viuda de dicho Salas
para que excomunicando los Papeles de la testam.
del finado me entregue los que correspondan a la
deuda expresados y por t. m. =

pidi y Suplico que habiendo por contestado el
traslado contenido se sirva declarar no haber
lugar a la solicitud de D.ª Josefa mientras no jus-
tifique la pertenencia del Libro en el modo
que queda expresado en Justicia L.ª

Man. Aramburu

Traslado a D.ª Josefa Godoy, ama y D.ª
20 de 1835
José Maria de la Roca

En Lima y D.ª Josefa Godoy
El D.ª Josefa Godoy en
su persona y por su
ma y D.ª Josefa Godoy en

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NOVEVE.

A. de 1816 y 1817



D^a Josefa Godoy en los autos ejecutivos q^e sigo me q^e se
me entreguen p^r Dⁿ Man^l Anambuan Mayord^{no} de la Capad^a
de Teres Maria novecientos quarenta y tres p^r importe de vn
Libro de Hermandad perteneciente a mi Dote con lo demas
deducido digo: Que se p^rte se hade dar a V.S. dan al d^agne-
cio q^{to} en el alega D^{no} Mayord^{no} mandando en su consecuencia
q^e en el dia me satisfaga la exp^ada cantidad, condenandolo en
Costas p^r los fundam^{tos} de hecho y de d^{cho} q^e ministra el Bureo
favorable y siguiente.

A primera vista se descubre el irregular procedim^{to}
del finado Mayord^{no} Dⁿ Jose Salas, p^rvaliendose de la ausencia
de mi marido Dⁿ Juan Granados le embargo arbitrariamente y sin
pruente deuda alguna los citados novecientos quarenta y tres p^r
q^e estaban en poder de Dⁿ Jose Granados p^r contrato celebrado entre
este y aquel, segun su oblig^{on} de d^{cho} a p^r cuya cantidad me despo-
saron en parte de mi Dote q^e recibí de Dⁿ Granados de d^{cho} Exposita
de esta capital q^e se contrajo en matrimonio conmigo, segun el
Docum^{to} de f^o 1, y q^e no contento con este perjuicio, me hizo otorg^{ar}
q^e mas latam^{te} tengo demostrados en mi Escrito de f^o 27 con q^e
acompañé estos autos q^e la malicia los tubo tanto tiempo oculto-
tos, pero con la desgracia de envenenar ahora con otro Mayord^{no}
q^e aung^{ue} no es intrigante como su antecesor, a lo menos intenta
con sofisticos artificios confundir el incontestable d^{cho} q^e me
asiste a la percepcion de mi Dote. Falso son los q^e ha p^r-
puesto en su Informe, o Tradado, a q^e voy a contestar.

Es mi original la aplic^{on} q^e da a ley D^o ciento y
vn p^r q^e mi marido recibí de la Capad^a de Teres Maria

el año en q.^o Rubricó la Cuenta q.^o se formó de largo a p.^o 25 y me
desp.^o p.^o mi govierno, pues era question de nombre q.^o mandase
la Planilla de lo q.^o havia Recaudado en dho mes (como sea la
misma partida) o q.^o se llevara en persona, pues los havia en
diferentes Salas de los mil p.^o q.^o tenía en su poder de mi Dote
segun se advierte p.^o la otra cuenta de Descargo a p.^o 26 de la
1.^a Partida en otros literales terminas Con seiscientos p.^o q.^o tenía
de los mil p.^o q.^o puse en su poder pertenecientes a la Dote de
mi mujer de los q.^o ajustadas cuentas me debolvió quatrocientos.
Con q.^o si esto es falso, tambien lo es la asertag.^{on} q.^o da a los 201 p.^o
como a los 50 de los Abrenadores q.^o se abrenaron del mismo mo-
do entre los seiscientos p.^o, p.^o q.^o si el 1.^o Docum.^{to} de largo autentica
a dho ambrosio p.^o atribuya q.^o esas cantidades pertenecen a los
fondos de la Cofradia, el 2.^o de Descargo gora a la misma corpora-
cion p.^o haberse hecho con la plata perteneciente a mi Dote, pues ambos
se fundaron bajo de la Aliq.^{ta} del Junam.^{to}. Asi es visto q.^o de ningun
modo puede valerse este vano ofugio p.^o liberrame a la exivicion
de los citados 201 p.^o tan privilegiadas, y q.^o trahen a paxa de
discusion.

De lo dicho resulta, q.^o mi accion de Dote no se cubria
con los fondos de la Cofradia, como intenta figurarse, p.^o q.^o como
quiera q.^o los mil p.^o de dha Dote existian en poder del Mayord.^{mo}
Salas q.^o mi marido recubo los 201 p.^o de la merada del mes
de Julio, no fueren estos fondos de la Cofradia, sino parte
de mi mismo Dote peribido p.^o el, obrando en el caso y p.^o
el concepto de la reflexion, la ficcion de buena mano con-
vida en el derecho, p.^o la q.^o se presume q.^o mi marido entregó
al Mayord.^{mo} no solo los dho 201 p.^o de la merada, sino tam-
bien los 50 de los Abrenadores pertenecientes a la Cofradia,
y q.^o este con la otra mano, le exivio iguales cantidades
de los 200 mil p.^o q.^o tenía en su poder, lo q.^o es comun
y frecuente, y autorizado p.^o dho p.^o evitar el circunloquio y
vicio de Recivia, y entregan, a un mismo tiempo: De modo
q.^o no ~~eran~~ absolutam.^{te} pertenencia de la Cofradia los 200
cientos cincuenta y un p.^o peribidos p.^o mi esposa. Si el finado
Mayordomo p.^o otra parte Rubricase en descub.^{to}, la Cofradia
Repetira contra sus bienes, pues mi marido absolutam.^{te}

no debe, no ha tenido, ni tiene Manion alguna en aquellos
fundos.

Tampoco es necesario Vengan a la Venta de Salas
p.^a q.^a entregue los docum.^{tos} q.^e tenga de la deuda de mi manid
p.^a q.^a despues de q.^e no tiene, ni puede manifestar, esta
diligencia dexera actuarse en juicio ordinario, respect
de esta de cuenta la capacidad de Salas en sus cuentas
generales q.^e dio, y se trasfieren a la vista en el comparendo
q.^e se tira verbal ante V.S. en tan q.^e Vengan sus fargos
no solo le figura a varios feudos deudas q.^e h.^a ahora
viven ignorantes de ellas, sino tambien a mi manid
ta de 55 p.^a, parendose a varios años, aunque en los ultimos,
ya no la menciona, en duda p.^a q.^e temo q.^e algun dia se
haria de salir en causa este de lo siguiente procedim.^{to}, y la
demanda del alcance de 125 q.^e aparecen de la citada fu-
enta de 26 con otras p.^a q.^e en su tiempo y p.^a fuer-
da expocada los exijere de los Bienes de la Terram.^a h.^a
el cumplimiento de mi Dote y de la Donacion de 300 p.^a y me
hizo mi esposa por lo que me p.^a ello me favorece
la ley 23 tit.^o 13 Part.^{da} 5.^a

et mas de q.^e todos los Bienes del manid pre-
sentes y futuros estan tan tam.^{to} obligados a la res-
ponsabilidad de la Dote de la muger, y esta es p.^a fe-
cida a los demas de xed.^{to} en su imparte segun la
leyes 18 y 19 tit.^o 11 Part.^{da} 1.^a 23. 27. y 33 tit.^o 13 Part.^{da} 5.
in Rebus 30 Cod. de jure dot. y de dote 12 § 1. Cod. Qui
potior in pignus hab. fuerza de q.^e a mi manid no se
le ha probado h.^a a hora deuda alguna. El libro
de hermandad en question fue contrado de un peculio
y misurado p.^a mi Dote. Asi se Ratifica, despues de
ser publico y notorio, con la Declarac.^{on} de D. Jore Pra-
miser de 23.^a de 34. en q.^e confiera q.^e solo compró
a mi manid como a su legitimo Dueño, expurgado
de todo lo hermanado inextricable, y en fin de q.^e lo



En quarto.

SETO QUARTO, VNQVARTO.
TRES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS VVEVE.

Mirio a su satisfag^{on} le otorgo la oblig^{on} de los
p^{os} 243 p^{os} cum impore q^o de halla a 3^{as} are
gurando q^o es por mas de vn mes q^o annio de este
contrato, jamas le expuso el otorgand^o Salas de de-
via mi marido cosa alguna aun frecuentando su casa
todo ese tiempo, h^{ta} la víspera q^o me iba a entregar
dha cantidad, en q^o le p^{er}vine no lo venificare a
persona alguna q^o no fuese a el, sin mas d^{ho} di mun-
dato q^o su adritmaniedad y mal natural, fundado en
la prorección q^o tenia entonces de los Tueres.

La conveniencia ex illa es clara, p^o q^o si el cita-
do Libro hubiese sido formado con la fenda de la Copradia
o a esta se le hubiese devido p^o algun suplemento, bre-
guero a d^{ho} Man^o Anantrum, permitia en antecesor
Salas, q^o mi marido lo vendiese libremente y q^o su impore
me lo desere p^o Doim^o Publio q^o era a 17 p^o mi subriten-
cia y la de mis hijos? No por cierto? q^o en tal caso no
solo se lo hubiese quitado, si no q^o le embarasaria su
partida.

De esta sexualio despues p^ogo no permitiere dha
suma figurandole deudas q^o no p^ouó, defendame en
la mayor pobreza y miseria q^o se puede imaginar, des-
posada de mi propio patrimonio, p^oer asi se llama la
Dote de una muger segun la ley in rebus 30. cod de
juxte dot. ley Titius ff de collation. bonon ley Paten ff de
erict. y ley q^o Maritus ff de juxte dot. despues de la parti-
cular recomendacion q^o le asiste de ser bienfama-
da q^o se me trace con la comiserad^{on} q^o la pie-
dad de nuestros Monarcas fieren mandado se



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

de 1816 y 1817



se exerce con las de mi natural era y
clase: en cuya armonia

A J J pido y sup. q. haviendo p. contestado el traslado
se sirva proveer y mandar; segun en el exordio solici-
to el q. repite p. concluy. en just. q. pido h.

Otro si digo: Que Vexecto de q. a mi mando como Mero dicho
no se le ha puxado deuda alguna, y q. con dolo se le des-
piso de los mencionados novecientos quarenta y tres p. impente
de su dolo de hermano q. me cedio p. en parte de pago
de mi Dote en virtud de las Escrituras de f. y f. y
de esta dote, y cuya accion es tan recomendable q. no
admite excepcion, ni espena alguna segun las citadas
Leyes, y demas q. me rigen en el particular, se sirva
mandar q. en el dia se me remitan p. el el Mayord. m.
de Cha. Cofradia D. el can. Aramburu, previniendole
al mismo tiempo q. si tiene q. demandarle a mi ma-
ndo alguna cantidad lo haga p. la via ordinaria

Con tanto

A J J pido y sup. se dignen asi ordenarlo en just. y sup.

Josefa Godoy


Traslado a D. Manuel Azevedo

Lima, y en.º 83 a. 1886 —

Ejército
D. B.

Armenio

José María de la Riva

En el mismo día a la fha. de la fha. al
del.º azevedo nosifiqué e hize saber el
auto a azevedo a D. Manuel Azevedo
en su persona soy fee —

Riva

08 de
1886

Cinco artillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MEL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

En la
de 1816 y 1817
Sñr Juan de Cofradia

D. A. Teresa Today en los autos con
J. mant vel xambulo may^{no} de
cofradia sobre mi dote, con lo demas
deducido. Digo que aung. se ha
librado aprennis p. q. el dho una
yordomo vuelva utro auto que
reliene diaz haze, y encargada su
execucion al Porteno, hauro la
puerense no los ha puerro en el
oficio, ni dichore cora alguna.
La demora me es piasudicial en
sumo grado, y consintiendo una
segun puerro en el Porteno q.
no cumple con su oblig.^{on} en
obsequio a dho mayno ocurro
a V. S. p. q. se sirva mandan
se saquen los autos en el fin

de donde estan sin culpa, por
qualquier Ministro del Tugado
u otro a quien lo ocurra, en tal
gondoreme la providencia al
efecto Yp.º ello

Aus pido y sup.º se sinua man
dan como solieto en sus
cartas &c

Ja. Josefa Godoy

El Viceroyador q.º saca estos autos entregará dentro de segun
dia, con contentacion a sin ella, con expreclimiento seg.º si
verificarse sera apremiado con todo el rigor que le corresponde
ma.º de Mayo 31 de 1816

Escribo
D.º

Ante mi

Jose Maria de la Rosa



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

Rey por el Reyn. 433
D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

D. Manuel de Anamburu Mayordomo
de la Capitanía de Jesus Maria y Torre entor
autos con D. Josefa Godoy por cantidad de
pesos y lo demás deducido digo: Que V. T. se sir
vio conseruarme traslado alhenico del ³⁷ en
q. Dha. intencada insiste en el pago de la
importancia de su dote con el valor del Libro q.
tuvo en otro tpo. en mano D. Juan Guandoy
y hoy corre a cargo de D. Manuel Liparri. Lo
no ha podido contestarse por la falta de
cientos Documentos que existen en poder de la
viuda del amonon Mayordomo D. Jose Salas.
Dha. viuda se halla fuera de esta Capital.
Yo he procurado quantas dilig. son posibles
para conseguirlo aunque sin fruto; pero con
tome estrecha tenasmente por la contestac.
me veo precisado a exhibir los autos tra
ciendo pms. a V. T. que por razon de un
minutismo he procurado defender los onos de la

Copiarla afin de q. en ning. tpo. seme
imprete el menor descuido o omision. Por
eso he deduido lo que me aparecio com
veniente en mis escritos ref. y q. que
reproduzco p. q. conan y se entiendan
con este. Mas como a N. S. correspondan
juzgar el merito y valor de la excepcion.

N. S. q. en ellos se reducen en una virtud.
p. y sup. que habiendo p. ex. h. v. d.
los referidos autos se mira proveen
y mandan lo q. conceptuase mas conforme
a Justicia q. es la que p. d. h. d.

Man. Hamburgo

Traslado al i. d. defensor de copradias. Lima
y Feb. 5 a 1856—

Elizabet

Amorin

Jose Maria de la Rosa

En el mismo dia de la fha. al d. e. P. Amorin
hize saber en concepto al i. d. d. Jose a Trigoyen
y d. r. hon. con amiguedad a la N. Aud. a
Vile, y defensor a Abas Pias, y Copradias en
persona de y fee —

Rosa



The quartals.

42

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SETENTA Y OCHO CEN-
TES Y SIETE.

A. de 1810 y 1817

Al Defensor ^{Dr.} de Cofradías en los Autos q. sigue D.
Josefa Godoy con el Mayordomo de la Cofradia de San Ma-
ria, y Josef p.^r cantidad de pesos, y demas denunciado dice: que
a este negocio se le ha dado ya toda la ilustracion propia
de su naturaleza, y asi lo que corresponde es, q. se promueve
el interdictorio de prueba p. q. dentro del termino de ella
se hagan las calificaciones respectivas presentandose los do-
cumentos que ha estimado necesarios el Mayordomo p.^a la
mejor ilustracion del asunto, y q. se dice existen en poder de
la Viuda del anterior Mayordomo D.ⁿ Jose Salas, haciendose
a ese efecto la diligencia mas oportuna. En cuya atenc.ⁿ

A. V. S. pide, y duplica se sirva mandar se recija esta instancia a prueba con el termino ordinario p. q. se hagan las respectivas calificaciones, y todo quanto conduca al mayor esclarecimiento de la verdad segun es de Just. q. pido. D^a

Joseph e Frigoyen

Aun, y Vistos como expusieron por el Sr.
Defensor N.º de Cofrades: restare en
causa a puebla, por el camino de nue-
be dias, haviendole saber a las partes,
quienes practicarán las diligencias con-
cernientes, segun, y en los terminos que
topide el mismo S.º Defensor. Lima, y
Feb.º 22 de 1816 -

Elizabet

Antoni Jose Maria de la Bora

En el mismo dia a la Sta. al Sr. anuario
notifique e hizo saber un consejo a D.º Jefe
Godoy en persona doyle -

Bora

En dicho dia hizo otra notificacion a D.º
man. Aramburu en persona doyle

Bora

Y nego me continen si hizo otra notifica-
cion al Sr. D.º D.º Jefe a Trigo y a Oydon Hou. con
aniguiedad a la N.º And.º a Chiquiraca
y Abogado Defensor de Cofrades en su
persona doyle

Bora

En quarto.



Sirve para el
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS.

José Suer de Cofrad.

D. Josefa Godoy, y D. Man. Aramburu, Mayordomo de la Cofradia de S. M. y S. J. ante V. S. parecemos, y decimos: Que á fin de terminar un Pleito, en el qual habia de gastar cada uno por nuestra parte mas de lo q. importa la demanda, y conociendo yo el Mayordo, mo lo justo de ella, queremos que esta se finalice, entregando a D. Josefa seiscientos p. en esta forma: doscientos que le da la Cofrad. y los quatrocientos restantes importe del Libro materia de la disputa que esta en poder de D. Man. España Cofradador de la misma Hermandad quien los recibe. De este modo queda concluido el asunto, y solo resta que V. S. apruebe este convenio que firmamos ante el presente Escribo, y por tanto.

At. pedimos, y suplicamos se sirba proveer, y mandar, como llevamos deducido, en Justicia.

Manuel Aramburu

los fechoz

Boq fee. que los suscritos a este escrito lo firma-
ron en mi presencia, habiendose impuesto amor
a su concepto. Lima, y Feb. 22 a 1836.

José Maria de la Rosa

Traslado al r. d. d. Jose a Trigo y a Defensor
a Copradier Lima, y Feb. 23. a 1816—

Elizalde

~~Don~~

Ansenio

Jose Maria de la Ponga

En el mismo dia a la sta. al Def. Parse-
xion manifieste e hizo saber en concepto
al r. d. d. Jose a Trigo y a en su persona
Doy fe—

Ponga

El Def. m. pl. a Copradier, en los Autos q. sigue d. Jose
fa Godoy con el May. 1.º de la Copradia a Juan ill.
y Jose, p.º. Cantidad a p.º. y demas deducido, Respon-
diendo al traslado q. se le ha mandado dar, dice:
Que hallandose esta Causa fluída aprueba, y
ha celebrado p.º. el May. 1.º de Juan. Aramburu, y
la expresada d. Jose fa, el Convenio q. aparece
al escrito a la vuelta, y siendo este y notoria uti-
lidad p.º. es en su... y creciendo gastos q. ocasiona
ria la continuac. del Litigio con incertidumbre a
un buen ex hite; no encuentra embarazo el Def. m. pl.
q. aprueba p.º. V. S. el Convenio, dandose p.º. fenec-
iendo el asunto: En cuyo termino—

V. S. pido y Sup. se sirva mandar con arreglo a lo q. lleva ex-
puesto, o lo q. fuere mas a su a. V. S.

Jose a Trigo y a

Autos y Votos con lo expuesto por el r. Defensor

44

de cofradías: se apunaba el convenio celebrado
entre D.^a Josefa Godoy, y D.ⁿ Manuel Anambuan
Mayordomo de la cofradía de Jesús Maria, y Jore
dandore por fenecido el asunto, asistense
los Autos, y coneguenre a la misma D.^a Jose
fa los reintierros p.^o bajo la correspondian
se carta de pago que le sirva de abono al
Mayordomo en las suenas que hade rendir:
pagandore por cada una a las partes los de
acchos que hallan causado. Lima, y Mayo
2 de 1836 —

Elizabet

Anserni

José Maria de la Bora

En el mismo dia a la tra al ante anterior; noifi
que e hize rabon en concepto a D.^a Josefa Godoy
en su persona a doctee

Bora

Y luego incontinente hize otra notificacion a
D.ⁿ Man^o Anambuan Mayordomo de la cofradía
de Jesús Maria, y Jore a su persona a doctee

Bora

Anserni, y en mi rto. en 8 de Mayo de
1836 — D.^a Josefa Godoy con venia a su Ma
rido D. Juan Guanados Ochoa la carta de
pago respectiva a que me remiso —

Bora

Un cu. nillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

